

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 21 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para los fines legales.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00037-00

Revisada la reforma de la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado de confianza, por la señora **LEIDY LORENA LARGO MORALES**, representante legal de la menor **A.M.C.L.**, contra el señor **JAVIER ANCÍZAR CORTÉS TORO**, observa el Despacho que debe ser corregida en los siguientes aspectos:

1- En el acápite de pretensiones detallará a qué cuotas corresponde la totalidad de la deuda que enuncia teniendo en cuenta mes y año, es decir, deberá relacionar una a una, únicamente las cuotas que se encuentran en mora y pretende ejecutar, con su respectivo valor, sin agregar períodos no cobrados, dado que en el ordinal quinto de los fundamentos fácticos informa que el ejecutado se encuentra en mora desde 8 de julio de 2013.

2- Deberá liquidar intereses únicamente por los meses que se encuentra en mora el demandado, puesto que en la liquidación relacionada se suman valores desde julio de 2010, cuando según el hecho quinto del escrito genitor anuncia mora solo desde julio de 2013. No obstante, se advierte que el momento procesal oportuno para la liquidación de los intereses corresponde a la liquidación del crédito, luego de proferir decisión de fondo, dado que ese cálculo varía de acuerdo al número de meses que cada cuota revista mora.

Así mismo, se advierte desde ya, a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda ejecutiva presentada por el apoderado

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la reforma de la demanda.

Rafnir

IN

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 103 el
22 de septiembre de 2020.

Ilida Nora Giraldo

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria